



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	DANIELA SALAZAR QUINTERO
Demandado	REMY IPS S.A.S.
Radicado	05001-31-05-026-2023-00719-00

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., la ley 2213 de 2022, además de lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 2 del Estatuto Procesal Laboral, se tiene por subsanada la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **DANIELA SALAZAR QUINTERO**, con C.C. 1.017.213.111 contra **REMY IPS S.A.S.**, con Nit 900.589.178-5 y, en consecuencia, se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DANIELA SALAZAR QUINTERO**, con C.C. 1.017.213.111 contra **REMY IPS S.A.S.**, con Nit **900.589.178-5**.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite previsto en los artículos 74, 77, 80 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como la ley mencionada

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer y las documentales solicitadas en la demanda (parágrafo 1o, numeral 2, art. 31 CPL y de la S.S.), en aras de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación. La notificación personal de la demanda es carga procesal de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN CAMILO MEDINA MAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **98.716.087** y portador de Tarjeta Profesional

No. 176.860 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **DANIELA SALAZAR QUINTERO**, conforme lo dispone el artículo 77 del C.G.P.

En caso de que el correo electrónico no coincida con el reportado en el Sistema de Información Nacional de Abogados –SIRNA o en el transcurso del trámite del proceso lo modifique, deberá actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados y comunicarlo al Juzgado con memorial dirigido a para cada proceso particular.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO que, como que el presente proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, debe realizar ingreso al mismo y solicitar a través de este el acceso al expediente, con el fin de que las nuevas actuaciones sean revisadas y radicadas por medio del nuevo aplicativo

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a055aede314307df7efe8194a99ba476b7c36a700bd769901798ed5942e545**
Documento generado en 11/03/2024 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>